

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2024-MDCH

Chilca, 22 de octubre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre del 2024, y;

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°028-2023-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Acuerdo de Concejo N°163-2023-MPC del Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, el Informe N°453-2024-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N°1021-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0194-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 195-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0185-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 021-2024-CE/MDCH de la Comisión de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; no pudiendo tener ningún tributo tener carácter confiscatorio;

Que, conforme a lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas dejando sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y

supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; siendo que la determinación de las obligaciones de las tasas por servicios públicos y arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. En ese sentido para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; debiendo la difusión de las ordenanzas antes mencionadas realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, según el Artículo 69-B del mismo cuerpo legal establece que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004- N° 0053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el diario oficial "El Peruano" se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos";

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, acápite A, numeral 3 inciso A, de la Sentencia N° 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de éstos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, para la cobranza de las tasas de los ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, el Concejo Municipal Distrital de Chilca emitió la Ordenanza Municipal N° 028-2023-MDCH, publicada el 26 de diciembre de 2023 y, ratificada por la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Acuerdo de Concejo N° 163-2023-MPC, publicado el 26 de Diciembre de 2023, que regula el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para ejercicio 2024;

Que, con Informe N°453-2024-GAT/MDCH de fecha 04 de octubre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA;

Que, mediante el Memorando N°1021-2024-GM/MDCH de fecha 07 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal sobre la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA;

Que, con Informe Legal N° 0194-2024-OGAJ/MDCH de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la aprobación de la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente; para que la comisión competente dictamine la propuesta materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal RIC del Distrito de Chilca para luego elevar los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación, señalando además que debe solicitarse a la Municipalidad Provincial de Cañete la ratificación de la ordenanza en mención de

conformidad con el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972; y con la debida anticipación conforme lo prevé el artículo 4° de la Ordenanza N°022-2015-MPC, Ordenanza que regula el proceso ratificatorio para ordenanzas distritales de la provincia de Cañete, recomendando asimismo, se establezca en la parte resolutive de la ordenanza municipal materia de análisis, que ésta última, incluido el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución entraran en vigor el 01 de enero del 2025 previa publicación en el Diario Oficial Al Día con Matices conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Cañete; y que su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2025;



Que, a través del Informe N° 195-2024-GM/MDCH de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal remite toda la documentación sobre la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca, para posteriormente elevarse los actuados al Pleno del Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, a través del Memorando N° 0185-2024-ALC/MDCH de fecha 11 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA;



Que, a través del Dictamen N°021-2024-CE/MDCH de fecha 16 de octubre de 2024, la Comisión de Economía por unanimidad acordó aprobar la Ordenanza Municipal para el ejercicio 2025, respecto a la vigencia de la Ordenanza N° 028-2023-MDCH: Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Serenazgo, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines para el ejercicio Fiscal 2024 del Distrito de Chilca, disponiendo que en su oportunidad el dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su pronunciamiento;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MDCH QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA TASA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE

SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE CHILCA que forma parte de la **Ordenanza Municipal N° 028-2023-MDCH**, los mismos, que se encuentran publicados con las formalidades de Ley, y que en atención a los Artículos 69°, 69°-A, 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, contienen lo siguiente:

- Explicación de los costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes inscritos en nuestra base de datos a quienes se les prestarán los servicios.
- Cuadro indicando el número de predios y contribuyentes de cada servicio, así como el número de predios de las personas que gozan de inafectación y/o exoneración.
- Metodología de Distribución de costos para el cálculo de cada uno de arbitrios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORROGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 la vigencia de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MDCH**, ratificada por la Municipalidad Provincial de Cañete por Acuerdo de Concejo N° 163-2023-MPC, publicado el 26 de diciembre de 2023, que aprueba el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE CHILCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la ordenanza municipal aprobada precedentemente y el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución entrarán en vigor el 01 de enero del 2025 previa publicación en el Diario Oficial Al Día con Matices conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificadorio de la Municipalidad Provincial de Cañete; y que su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro, Tributario, Recaudación y Control, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas involucradas; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el Diario de mayor circulación de la localidad, así como a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chilca.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGÉLICA J. CARRASCO AYLLÓN
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

www.gob.pe/munichilca
mesadepartes@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado
N° 496 Chilca - Cañete
(01) 680 9020 - Anexo 106



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDCH

Chilca, 22 de octubre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca - Cañete, en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre del 2024, y;

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 028-2023-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Acuerdo de Concejo N°163-2023-MPC del Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, el Informe N° 453-2024-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 1021-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0194-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 195-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0185-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 021-2024-CE/MDCH de la Comisión de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; no pudiendo tener ningún tributo tener carácter confiscatorio;

Que, conforme a lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; siendo que la determinación de las obligaciones de las tasas por servicios públicos y arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. En ese sentido para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio

según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; debiendo la difusión de las ordenanzas antes mencionadas realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, según el Artículo 69-B del mismo cuerpo legal establece que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el literal c) de la Norma 11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004- N° 0053-2004-P/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el diario oficial "El Peruano" se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, acá pite A, numeral 3 inciso A, de la Sentencia N° 0053-2005-P/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de éstos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, para la cobranza de las tasas de los ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, el Concejo Municipal Distrital de Chilca emitió la Ordenanza Municipal N° 028-2023-MDCH, publicada el 26 de diciembre de 2023 y, ratificada por la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Acuerdo de Concejo N° 163-2023-MPC, publicado el 26 de Diciembre de 2023, que regula el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para ejercicio 2024;

Que, con Informe N°453-2024-GAT/MDCH de fecha 04 de octubre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA;

Que, mediante el Memorando N°1021-2024-GM/MDCH de fecha 07 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal sobre la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA;

Que, con Informe Legal N° 0194-2024-OGAJ/MDCH de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la aprobación de la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente; para que la comisión competente dictamine la propuesta materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal RIC del Distrito de Chilca para luego elevar los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación, señalando además que debe solicitarse a la Municipalidad Provincial de Cañete, la ratificación de la ordenanza en mención de conformidad con el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972; y con la debida anticipación conforme lo prevé el artículo 4°de la Ordenanza N°022-2015-MPC, Ordenanza que regula el proceso ratificatorio para ordenanzas distritales de la provincia de Cañete, recomendando asimismo, se establezca en la parte resolutoria de la ordenanza municipal materia de análisis, que ésta última, incluido el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución entraran en vigor el 01 de enero del 2025 previa publicación en el Diario Oficial Al Día con Matices conjuntamente con

el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Cañete; y que su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2025;

Que, a través del Informe N° 195-2024-GM/MDCH de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal remite toda la documentación sobre la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca, para posteriormente elevarse los actuados al Pleno del Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Memorando N° 0185-2024-ALC/MDCH de fecha 11 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2023-MDCH: ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA;

Que, a través del Dictamen N°021-2024-CE/MDCH de fecha 16 de octubre de 2024, la Comisión de Economía por unanimidad acordó aprobar la Ordenanza Municipal para el ejercicio 2025, respecto a la vigencia de la Ordenanza N° 028-2023-MDCH: Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Serenazgo, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines para el ejercicio Fiscal 2024 del Distrito de Chilca, disponiendo que en su oportunidad el dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su pronunciamiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MDCH QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA TASA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE CHILCA que forma parte de la Ordenanza Municipal N° 028-2023-MDCH, los mismos, que se encuentran publicados con las formalidades de Ley, y que en atención a los Artículos 69°, 69°-A, 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, contienen lo siguiente:

- Explicación de los costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes inscritos en nuestra base de datos a quienes se les prestarán los servicios.
- Cuadro indicando el número de predios y contribuyentes de cada servicio, así como el número de predios de las personas que gozan de inafectación y/o exoneración.
- Metodología de Distribución de costos para el cálculo de cada uno de arbitrios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2023-MDCH, ratificada por la Municipalidad Provincial de Cañete por Acuerdo de Concejo N° 163-2023-MPC, publicado el 26 de diciembre de 2023, que aprueba el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES EN EL DISTRITO DE CHILCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL DISTRITO DE CHILCA.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la ordenanza municipal aprobada precedentemente y el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución entrarán en vigor el 01 de enero del 2025 previa publicación en el Diario Oficial Al Día con Matices conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Cañete; y que su vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro, Tributario, Recaudación y Control, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas involucradas; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el Diario de mayor circulación de la localidad, así como a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chilca.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Félix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde

INFORME TÉCNICO DETERMINACIÓN DE COSTOS DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN – IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2025.

1. ASPECTOS GENERALES.

El presente Informe técnico elaborado por la Municipalidad Distrital de Chilca establece el costo por el Servicio Municipal de Emisión Mecanizada comprendida por la Actualización de Valores y Tasas, Impresión de Cuponera, Mensajería y Notificación a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2025, cumpliendo con los requisitos para la exigencia legal del costo por el mencionado servicio, y su elaboración en función a la información actualizada con que cuenta la Municipalidad en su base de datos, por lo que se determina el monto de los tributos, la emisión de recibos de pago y la distribución de los mismos al domicilio fiscal del contribuyente, dentro y fuera del distrito, cumpliendo con los lineamientos técnicos para acotar el costo efectivo que demanda el servicio, tomándose en cuenta los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, el presente Informe Técnico se ha elaborado respondiendo al costo incurrido en la prestación del servicio y que el mismo tiene como sustento técnico y legal su estructura de costos correspondiente que forma parte de la Ordenanza y que garantiza el servicio prestado por esta comuna, en el cual se realizarán las pautas metodología para la determinación de costos del referido servicio, que comprende los costos directos, indirectos y fijos, procedimiento que da origen al costo por derecho de Emisión Mecanizada del valor Tributario, esto es, de la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal 2025.

La determinación de los costos por el derecho de emisión mecanizada por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2025, está basada en los costos reales que demanda el servicio prestado y en absoluto cumplimiento a lo dispuesto por la cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal, la cual señala que las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución al domicilio fiscal que declara el contribuyente, quedan facultadas a cobrar y recaudar por dichos servicios como máximo hasta el 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en base a la estructura de costos que sustenta el costo a cobrar.

2. OBJETIVO.

El presente informe tiene por objeto sustentar los costos del Servicio Municipal de Emisión Mecanizada comprendida por la Actualización de Valores y Tasas, Impresión de Cuponera, Mensajería y Notificación a Domicilio, dentro y fuera del distrito, del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2025, así como determinar el costo por Derecho de Emisión Mecanizada del Valor Tributario actualizado.

3. BASE LEGAL.

Que, en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente cuando ésta no haya sido impugnada.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el precitado Decreto Supremo, estipula que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de cada ejercicio.

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece "que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".

Que, mediante el INFORME N° 2184-2024- MDCH/OGAF/OAPyM, de fecha 24 de octubre del 2024, el Jefe la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maestría, informa respecto a la emisión de la cuponera del año 2025, precisa que de acuerdo a las posibilidades que ofrece el mercado, los costos de los referidos servicios no han sufrido variaciones importantes en la actualidad y son un buen referente como valor referencial: a) Servicio de Procesamiento de Data y Determinación de Tributos para el Ejercicio 2025, b) Impresión y armado de cuponeras, c) Servicio de distribución y notificación de carpetas de Emisión Mecanizada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; por lo que nuestro análisis usa la información señalada para la elaboración de la Estructura de Costos, y en consecuencia para la Determinación del costo por Derecho de Emisión Mecanizada correspondiente al ejercicio 2025, nos remite información para proceder a elaborar el Informe Técnico de la Estructura de Costo de la Emisión Mecanizada.

Pág. 6 - Al Día Con Matices - 23 de Diciembre del 2024

Asimismo, mediante el INFORME N° 909-2024-ORRH-OGAF-MDCH, de fecha 10 de octubre del 2024, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite información sobre la remuneración mensual de los funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria y su Dependencia involucrado en la referida emisión, las mismas que no sufrirán variación importante para el año 2025.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria se encarga de la planificación, dirección monitoreo, evaluación, supervisión y control del proceso de emisión, especialmente en la fase de Procesamiento de Data y Determinación de Tributos, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad; corresponde al Gerente de Administración Tributaria una dedicación parcial del 30% toda vez que su dedicación no es exclusiva y se dedica a otras labores administrativas propias de su cargo.

Que, la Subgerencia de Registro Tributario, Recaudación y Control se encarga de la planificación, dirección monitoreo, evaluación, supervisión y control del proceso de emisión, especialmente en la fase de Distribución y Notificación de carpetas de Emisión Mecanizada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (carpetas - cuponerías), de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad; corresponde al Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria una dedicación parcial del 30% toda vez que su dedicación no es exclusiva y se dedica a otras labores administrativas propias de su cargo.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Registro Tributario, Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria se encarga de la planificación, dirección monitoreo, evaluación, supervisión y control del proceso de emisión, especialmente en la fase de Formatear e Impresión de Data Variable de tributos de contribuyentes (Carpetas - Cuponerías), de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad; corresponde al Subgerente de la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información una dedicación parcial toda vez que su dedicación no es exclusiva y se dedica a otras labores administrativas propias de su cargo.

Que, el Servicio de Procesamiento de Data y Determinación de Tributos para el Ejercicio 2025, abarca las actividades señaladas en la Fase de Determinación del Servicio de Emisión Mecanizada.

Que, el Servicio de Formatear e Impresión de Data Variable de tributos de contribuyentes para el 2025, Abarca las actividades señaladas en la Fase de Impresión y armado de cuponerías.

Servicio de distribución y notificación de carpetas de Emisión Mecanizada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. - Abarca las actividades señaladas en la Fase de Notificación de Cuponerías.

Que, habiéndose revisado el Sistema Integral Municipal tiene inscrito 14549 Contribuyentes y 10,714 Predios Urbanos y Predios Rurales 3,835 en el Distrito de Chilca.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA.

En el presente análisis de costos, el proceso de emisión mecanizada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales está desarrollado en tres fases:

4.1.- COSTO DIRECTO:

a) Servicio de Procesamiento de Data y Determinación de Tributos para el Ejercicio 2025.- Comprende las actividades necesarias para la determinación de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito de Chilca - Cañete, tales como: Generación de Base de Datos, Registro de Valores arancelarios de los predios, según los planos arancelarios aprobados por el Ministerio de vivienda, Registro de valores unitarios de edificación (categorías constructivas), Registro de valores unitarios de las Obras Complementarias y Otras Instalaciones, Registro del valor de la UIT para el ejercicio fiscal 2025, Registro de fechas de vencimiento, Registro del Impuesto Predial mínimo, Adecuación del sistema con la nueva ordenanza municipal para los arbitrios municipales 2025. Generación de las Declaraciones Juradas de todos los contribuyentes (Hoja de Resumen, Predio Urbano, Predio Rustico, Obras complementarias y otras instalaciones, hoja de liquidación de arbitrios), Determinación del Impuesto Predial y arbitrios municipales, con su respectiva Base Imponible, de cada contribuyente del distrito, Generación de cuenta corriente de la Deuda Tributaria, Elaboración del padrón general de las declaraciones juradas mecanizadas del 2025, Generación de la tasa de Derecho de Emisión Mecanizada, este proceso se le encargará personal administrativo dentro de la Gerencia de Administración Tributaria:

SERVICIO				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO DE SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO
SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE DATA Y DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS	10	servicio	S/ 2,500.00	S/ 25,000.00
(a)				S/ 25,000.00

b) Impresión y armado de cuponerías.- Comprende la Impresión y armado de la cuponera, ordena los formatos TP Y CTP, HR, PU, PR, HLA y CN (Cargo de Notificación), es decir, Hoja Resumen, Predio Urbano, Predio Rural, Hoja de Liquidación de Arbitrios, que se encontrarán dentro de la Tapa y Contratapa. Incluye Software o Módulo de Impresión, este proceso se realizará mediante requerimiento de servicio.

SERVICIO				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO DE SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CUPONERIAS: Material: Couche de 200 grs. Medida: A5 Acabado: plastificado y troquelado Cantidad: 14 millares	1	servicio	S/ 12,000.00	S/ 18,500.00
(b)				S/ 18,500.00

BIENES				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Hojas bond A4	28	Millar	S/. 39.43	S/. 1,104.01
Ligas anchas (bolsa x 1 libra)	30	Bolsas	S/. 20.33	S/. 609.99
Grapas 26/6 x 5000	60	Cajas	S/. 5.00	S/. 300.00
Engrampadoras 25 hojas	12	Unidad	S/. 17.33	S/. 208.00
Perforador 60 hojas	4	Unidad	S/. 100.00	S/. 400.00
Tampón para huella digital	12	Unidad	S/. 15.00	S/. 180.00
Tablero de madera 4-A	6	Unidad	S/. 8.00	S/ 48.00
Toner de impresión para HP 85A ce285a Negro	40	Unidad	S/ 318.90	S/ 12,756.00
EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA IMPRESORA SCANNER - COLOR Tipo: Color Velocidad monocromática: 24 ppm mínimo Velocidad color: 24 ppm mínimo Conectividad USB: Si Conectividad LAN: Si Memoria interna mínima: 1 GB Alimentador automático de documentos. Si Dúplex automático. Si Resolución de Impresión. 1200 ppp mínimo Ciclo de trabajo mensual recomendado: 5 000 pg mínimo Tamaños admitidos. A4, A5, Carta, Legal, Oficio Garantía de fábrica. 1 año mínimo Empaque de fábrica. Caja Componentes. Manual, bandeja de salida, Cable de alimentación, CD-ROM drivers, tóner de inicialización Certificaciones. ENERGY STAR Cuentan con repuestos o son accesibles en el mercado local. Si Salida de Escaneo. PDF, PDF-A o archivos JPEG Tiempo de calentamiento. Alta velocidad de impresión sin tiempo de calentamiento Emulación. PCL 5, PCL 6, PostScript 3 Fuente de Energía: 220	4	Unidad	S/ 5,500.00	S/ 20,200.00
(c)				S/ 35,806.00

BIENES				
DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES.				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
COMPUTADORA	04	Unidad	/,4,500.00	S/. 18,000.00
(d)				S/ 18,000.00

c) Servicio de distribución y notificación de carpetas de Emisión Mecanizada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales - Comprende Ruteado, segmentación y la debida notificación de las cuponerías de los 14549 contribuyentes, en los domicilios fiscales señalados por estos; los cuales se ubican dentro del Distrito de Chilca dentro y

fuera del distrito, los cuales se evidenciarán con los cargos de cada notificación, este proceso se le encargará al personal administrativo dentro de la Gerencia de Administración Tributaria.

SERVICIO				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO DEL SERVICIO UNITARIO	COSTO DEL SERVICIO
SERVICIO DE NOTIFICACION	20	servicio	S/. 1,500.00	S/. 30,000.00
(e)				S/. 30,000.00

I. TOTAL, COSTOS DIRECTOS (a)+(b)+(c)+(d)+(e)	S/. 127,306.00
---	----------------

4.2. COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Mano de Obra Indirecta: Personal Contratado - CAS Directivo.

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	COSTO ANUAL
Gerente de Administración Tributaria.	01	Persona	S/. 8,000.00	30%	2,400.00
Subgerente de Registro Tributario, Recaudación y Control.	01	Persona	S/. 7,000.00	30%	2,100.00
Sugerencia de Fiscalización Tributaria	01	Persona	S/. 7,000.00	30%	2,100.00
Energía Eléctrica	01	Mes/Prom	S/. 800.00	100%	S/. 800.00
Servicio de Agua y Alcantarillado	01	Mes/Prom	S/. 500.00	100%	S/. 500.00
Telefonía Fija / Internet	01	Mes/Prom	S/. 100.00	100%	S/. 100.00
(f)					S/. 8,000.00

I. TOTAL, DE COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 8,000.00
---	--------------

CONCEPTO	Costo Anual.
I.- COSTO DIRECTO	S/. 127,306.00
II.- COSTOS INDIRECTOS	S/. 8,000.00
TOTAL	S/. 135,356.00

5. PARA EL COSTO DE DERECHO DE EMISIÓN.

Que, se ha utilizado el criterio de distribución lineal en función al número de contribuyentes y predios, el cual se encuentran inscritos 14549 contribuyentes, motivo por el cual se requiere las cantidades individualizadas de 14549 formato de (HR, PU, PR y HLA), de los formatos antes mencionados para su respectiva distribución y Notificación;

CANTIDAD DE PREDIOS

CONTRIBUYENTES	PREDIOS URBANOS	PREDIOS RURALES
14549	10714	3835

El Costo de Actualización de Información e impresión es igual al valor total de los formatos, por lo que se procede a determinar el costo unitario de cada uno de los formatos, como se muestra en los siguientes cuadros:

DETERMINACIÓN DEL COSTO UNITARIO POR FORMATO.

DESCRIPCION DEL FORMATO	CANTIDAD HOJAS POR FORMATO	NUMEROS DE CARA POR HOJAS	TOTAL DE CARAS IMPRESAS	% DE PARTICIPACION DEL COSTO
Tapa y Contratapa (TP y CTP)	14549	1	14549	21%
Hoja de Resumen (HR)	14549	1	14549	21%
Predios Urbanos (PU)	10714	1	10714	16%
Predios Rurales (PR)	3835	1	3835	4.98%
Liquidación Arbitrios Municipales (HLA)	14549	1	14549	16.02%
Cargo de Notificación (CN)	14549	1	14549	21%
	72745		72745	100%

COSTO QUE DETERMINA EL MONTO POR SERVICIO MUNICIPAL DE EMISIÓN MECANIZADA COMPRENDIDA POR LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y TASAS, IMPRESIÓN DE CUPONERA, MENSAJERÍA Y NOTIFICACIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025.

(En Nuevo Soles)

CONCEPTO	Costo Anual.
I.- COSTO DIRECTO	S/. 127,306.00
II.- COSTOS INDIRECTOS	S/. 8,000.00
TOTAL	S/. 135,306.00

Que, estando a que el costo total de la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Serenazgo, Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines para el ejercicio 2025, se mantiene respecto al periodo 2025 y considerando que se mantendrá la metodología de Distribución de costo utilizada para periodo fiscal 2025.

COSTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA 2025.

(En Nuevos Soles)

Derecho de Emisión Mecanizada Periodo 2025.
S/. 9.30

ESTIMACION DE INGRESOS

Que, se proyecta ingresos que corresponden a la Estructura de Costos como los del ejercicio 2025, según se puede apreciar en el cuadro siguiente.

• CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	14549
• DERECHOS DE EMISION	S/. 9.30
• INGRESO ESTIMADO	S/. 135,306.00

Total de costo del servicio	S/. 135,306.00
Total de la Estimación del Ingreso	S/. 135,306.00
Porcentaje de Estimación	99.99 %



EL MEJOR SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE

SOMOS FAMILIA



DISFRUTA DE

CANALES LOCALES - NACIONALES - INTERNACIONALES - PELICULAS - SERIES - DEPORTES - NOTICIAS - ENTRETENIMIENTO - RELIGION - NOVELAS - MUSICA - INFANTILES -

UBICANOS: URB. JOSÉ MARÍA ESCRIBA MZ. A LT. 5
 AUTOPISTA SAN VICENTE - IMPERIAL
 944636939
 581-1057 / 655-2371

[HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CABLE-UNO](https://www.facebook.com/CABLE-UNO)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 184-2024-MPC

Cañete, 12 de diciembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de diciembre de 2024, el Oficio N° 0293-2024-ALC/MDCH de fecha de recepción 30 de octubre de 2024, Informe N° 958-2024-GAT-MPC de fecha de recepción 12 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria, Oficio N° 0310-2024-ALC/MDCH de fecha de recepción 19 de noviembre de 2024, Informe N° 1048-2024-GAT-MPC de fecha de recepción 29 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 1364-2024-OGAJ-MPC de fecha de recepción 04 de diciembre de 2024, Memorandum N° 2196-2024-GM-MPC de fecha de recepción 10 de diciembre de 2024, Informe N° 3438-2024-OGSG-MPC de fecha de recepción 10 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° numeral 4 de nuestra Carta Magna, concordante con el Artículo 40° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades y con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"

Que, el Artículo 68°, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y su modificatoria dispone que las municipalidades pueden imponer tasas por servicios públicos o arbitrios: son tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 se aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Cañete, estableciéndose el plazo de presentación, los requisitos, los aspectos técnicos, entre otros;

Que, el Artículo 6° de la mencionada ordenanza, establece los requisitos generales que debe contener la solicitud de ratificación de las municipalidades distritales, siendo los siguientes:

- Copia autenticada por el Secretario General del Concejo del texto íntegro de la Ordenanza materia de ratificación. La exigencia de la autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.
- Copia autenticada del Acta de Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación.
- Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a uno (01) o dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).
- Informe Legal que sustente la ordenanza aprobada sometida a ratificación.
- Información que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación, los cuales deberán ser presentados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de Metodología de Costos aprobada por la MPC.
- Información que sustente el mecanismo de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes.

- Formatos de declaración jurada suscritos por los funcionarios responsables de la generación de la información que obre en el expediente de ratificación. Dichos formatos serán aprobados por Decreto de Alcaldía a propuesta de la GAT y publicado en el portal web.
- Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.
- Otros documentos que se estime necesario presentar la Municipalidad Distrital para el procedimiento de ratificación.

Que, del mismo modo, el Artículo 7° de la misma ordenanza, respecto a los requisitos específicos por Tipo de Tributo, el numeral 7.1. establece:

7.1. Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Arbitrios Municipales

Procedimiento Regular:

- Informe Técnico Financiero, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá contener la siguiente información:
 - Explicación de los costos de servicio prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prevé prestar cada tipo de servicio.
 - Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio.
 - Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios.
 - Justificación de los incrementos producidos respecto de los costos de cada uno de los arbitrios con relación al ejercicio anterior de darse el caso.
- Los cuadros de estructuras de costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación; los cuales deberán de ser elaborados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de Metodología de Costos aprobada por la MPC.
- Los cuadros de Estimación de ingresos anuales, de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDCH, de fecha 22 de octubre de 2024, que aprueba la determinación de las tasas de los servicios de recolección de residuos sólidos, parques y jardines, para el distrito de Chilca aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Oficio N° 0293-2024-ALC/MDCH, de fecha de recepción 30 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDCH, de fecha 22 de octubre de 2024, que aprueba la determinación de las tasas de los servicios de recolección de residuos sólidos, parques y jardines, para el distrito de Chilca aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Que, a través del Informe N° 958-2024-GAT-MPC, de fecha de recepción 12 de noviembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, concluye que, se solicita que la Municipalidad Distrital de Chilca, SUBSANE las observaciones dentro de los plazos establecidos en la ORDENANZA N° 022-2015-MPC para luego continuar con el trámite de ratificación, los cuales se han puesto en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante el Oficio N° 684-2024-OGSG-MPC, para la subsanación de observaciones. A través del Oficio N° 0310-2024-ALC/MDCH, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Chilca, en atención a lo requerido, señala que la Municipalidad Distrital de Chilca ha procedido subsanar las observaciones correspondientes, según lo acotado en el Informe N° 958-2024-GAT-MPC, en lo cual corresponde al numeral 1,2,3 y 4 respectivamente. Los cuales se derivan a la Gerencia de Administración Tributaria, con el Proveído S/N, en fecha de recepción 22 de noviembre de 2024.

Que, mediante el Informe N° 1048-2024-GAT-MPC, de fecha de recepción 29 de noviembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, señala en el análisis de su informe que, en revisión de la documentación presentada, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, HA CUMPLIDO con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 022-2015-MPC incluyendo su informe técnico de sustento. Concluyendo que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 022-2015-MPC, es VIABLE continuar con el proceso ratificatorio de la Ordenanza Municipal Distrital de Chilca presentada.

Que, mediante Informe Legal N° 1364-2024-OGAJ-MPC recepcionado el 04 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: (...) Que, es factible elevar los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDCH, de fecha 22 de octubre de 2024, previa derivación a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para la emisión del dictamen correspondiente. (...).

Que, mediante Memorandum N° 2196-2024-GM-MPC recepcionado el 10 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, deriva los actuados a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, para el dictamen correspondiente y posteriormente sea elevado al pleno de concejo municipal, para su posterior debate y deliberación.

Que, mediante Informe N° 3438-2024-OGSG-MPC recepcionado el 10 de diciembre del 2024, la Oficina General de Secretaría General, remite los actuados a la Presidenta de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para los fines y trámites correspondientes.

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDCH de fecha 22 de octubre de 2024, en el cual se APROBO LA NUEVA ESTRUCTURA DE COSTOS Y REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, cuyo objetivo es determinar las tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2025, distribuyendo costos que demanda la prestación de estos servicios en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2024-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0030-2007-PI/TC y Resolución de Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Acuerdo de Concejo para su publicación correspondiente bajo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Chilca, de conformidad con el Artículo 15° de la Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDCH, materia de ratificación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Chilca.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional (www.municanete.gob.pe de la corporación edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

José Tomás Alcántara Malásquez
Alcalde

EDICTO

Expediente N° 00351-2024-0-0801-JR-CI-02, tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Cañete, se ha emitido la Resolución N° 05 (23-10-2024), que RESUELVE: 1) TÉNGASE POR SUBSANADA Y ADMÍTASE en la VÍA DEL PROCESO ABREVIADO la demanda presentada por ASOCIACIÓN CIVIL PLAYA PALILLOS representada por su apoderada DELIA MARICIA GARCIA REGAL MARTICORENA contra COMERCIAL Y A S.A.C., sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado Lote B, ubicado en el kilómetro 117 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, de una extensión de 47,508.62 m², que forma parte del predio de mayor extensión Lote 4, inscrito en la Partida N° 21108446, del Registro de Predios de Cañete; ordenándose la independización del Lote B del denominado Lote 4; por ofrecido los medios probatorios en la demanda, sin perjuicios de su admisión y actuación oportuna 2) TRASLADO al demandado COMERCIAL Y A S.A.C. por el plazo de DIEZ DÍAS, para que absuelvan la demanda, bajo apercibimiento de seguir el proceso en su rebeldía; 3) PUBLÍQUESE un extracto de la demanda, por tres veces con intervalo de tres días, en el Portal Oficial de la página web del Poder Judicial y en el diario local Al Día Con Matices de esta provincia. Una rúbrica del Sr. Juez Dr. Elmer Velásquez Carbajal y Secretario Judicial Percy Muñoz Cárdenas. Cañete, 20 de Diciembre de 2024.

Luis Alberto Melgarejo Fernández

Secretario Judicial - Primer Juzgado Civil de Cañete

Corte Superior de Justicia de Cañete

Publicar: 23, 30 de Diciembre de 2024 y 06 de Enero de 2025.

EDICTO JUDICIAL

Ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, que despacha el Dr. Enrique Medina Alegría, Especialista Belka Ziulay Saravia Santana, en los seguidos por RUFINO BORIS CHUMPTAZ OCHOA, proceso NO CONTENCIOSO sobre SUCESIÓN INTESTADA, Exp. N° 00343-2024-0-0801-JP-CI-01, mediante Resolución N° UNO, de fecha 11 de Diciembre del 2024, se ha ordenado publicar extracto de la solicitud incoada de la SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida fuera su padre NESTOR EDUARDO CHUMPTAZ OLIVERA, fallecido en el distrito de San Vicente de Cañete – Cañete – Lima, el día 06 de Febrero del año 2010, debiendo declararse a sus hijos: RUFINO BORIS y GIOVANNA BEATRIZ CHUMPTAZ OCHOA, como únicos herederos universales. Lo que se publica conforme a Ley.

Belka Ziulay Saravia Santana

Secretaría Judicial - Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Vicente

Corte Superior de Justicia de Cañete

Publicar: 23, 24 y 26 de Diciembre de 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDCH

Chilca, 29 de octubre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2024, y;

VISTO:

El Informe N° 837-2024-SGCT-GDE/MDCH de la Subgerencia de Comercialización y Turismo, el Informe N° 190-2024-GDE/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 961-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 080-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 581-2024-OGPP/MDCH de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 0184-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 186-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0179-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 022-2024-CE/MDCH de la Comisión de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; siendo que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; debiendo las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante el artículo 74° de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; debiendo el Estado, al ejercer la potestad tributaria, respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; no pudiendo tener ningún tributo carácter confiscatorio; siendo que las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación;

Que, de acuerdo con el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; no siendo tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que, mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones,